



Resolución Gerencial Regional N° 0424

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-008489-2016 de fecha 09/12/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARÍA ROSA ORMEÑO DONAYRE** y doña **MARIA VICTORIA TORRES CARBAJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4295 de fecha 26 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con los Expedientes Administrativos N° 40537 y 40536/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4295 de fecha 26 de agosto del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones formuladas por los servidores y Ex – Servidores Administrativos (...), MARÍA ROSA ORMEÑO DONAYRE, (...), referente al pago de intereses legales del D.U. N° 037-94, (...).**" Asimismo la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 4295/2016 el día 27 de octubre del 2016; fundamentando que el incumplimiento se devenga los intereses laborales señalados en el decreto ley N° 25920, encontrándose obligado el Empleador de pagarlos sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extra judicial.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4295 de fecha 26 de agosto del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones formuladas por los servidores y Ex – Servidores Administrativos (...), MARIA VICTORIA TORRES CARBAJO, (...), referente al pago de intereses legales del D.U. N° 037-94, (...).**" Asimismo la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 4295/2016 el día 27 de octubre del 2016; fundamentando que el incumplimiento se devenga los intereses laborales señalados en el decreto ley N° 25920, encontrándose obligado el Empleador de pagarlos sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extra judicial.

Que, mediante el Informe Legal N° 556-2016-DRE-OAJ/D de fecha 02 de diciembre del 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que las Recurrentes se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 2905-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 06 de diciembre del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 40537 y 40536/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso.

Que, los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, están percibiendo en sus remuneraciones a partir del mes de septiembre de 2005 la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, según escala aprobada en forma mensual permanente y consecutiva.

Que, los intereses legales generados por el pago no oportuno de la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 han sido reconocidos a favor de los trabajadores administrativos de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, a partir del 01 de julio de 1994 hasta el mes de diciembre de 2005, mediante las Resoluciones Directorales Regionales N° 5645-2015, 6253-2015 y 1702-2016; y en estricto cumplimiento del Oficio Múltiple N° 002-2015-MINEDU/SG OGRH-OGEPER, de fecha 18 de marzo de 2015, el Oficio N° 1286-2012-SERVIR/PE de fecha 06 de noviembre de 2012 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio de 2013 de la Oficina, cuyos cálculos por adeudos de carácter laboral, han sido efectuados conforme al intereses legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 –Ley de Presupuesto del Sector del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece: "... dispóngase, a partir de la vigencia de la presente ley, que el intereses que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuara a lo establecido en la presente disposición..."



Que, los intereses legales reconocidos mediante las Resoluciones Directorales Regionales N° 5645-2015, 6253-2015 y 1702-2016, se efectuaron conforme al interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú a favor de los trabajadores administrativos activos de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que han sido cancelados en su totalidad, por lo tanto no existe deuda pendiente de pago en la actualidad relacionado a los intereses legales generados por el pago no oportuno de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, en orden a ello, se determina que los Intereses Legales peticionados por las recurrentes se deben de declarar Infundadas, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes, dando por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 037-94; Ley N° 29951; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

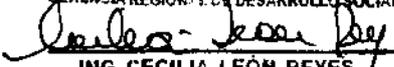
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADOS, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARÍA ROSA ORMEÑO DONAYRE** y doña **MARIA VICTORIA TORRES CARBAJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4295 de fecha 26 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL